

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido la resolución siguiente

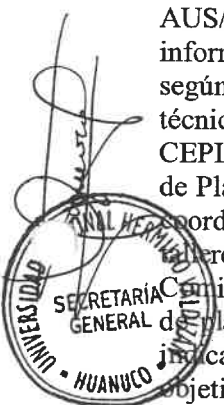
RESOLUCIÓN N° 01066-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 30 de noviembre de 2016

Visto los documentos que se acompañan en ciento setenta y cinco (175) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 1838-2016-UNHEVAL-OCpP-D, de fecha 13.SET.2016, manifiesta al Rector que asumió la Oficina de Planificación el 05.AGO.2016; siendo el mismo día que el Jefe de Planificación de ese entonces recepcionó el Informe No. 012-2016-AUS/UNHEVAL del Econ. Ubaldo Santiago Carrillo en relación al PEI y POI 2017 – 2019; el Jefe de Planificación de ese entonces no realiza conformidad y deja como documentación pendiente al actual Jefe de Planificación, quien otorga la conformidad en base no encontrar ninguna observación de su antecesor y a los documentos recibidos con fecha 12 de agosto y es tramitado a la Dirección General de Administración; con fecha 29.AGO.2016 recepcionó una llamada telefónica del Rector Interino manifestando que en calidad de Directora debe realizar una revisión exhaustiva por cuanto no se cuenta ni con el PEI ni POIU 2017 - 2019; y el Director General de Administración suspendió el pago devolviendo a la Jefatura de Planificación para otorgar conformidad del servicio de la Orden N° 1660; la suscrita en cumplimiento a las disposiciones recibidas realizó la revisión respectiva y encuentra las siguientes debilidades: El Contrato No. 437-2016-UNHEVAL en su cláusula Primera estipula el contrato al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo como responsable de la Formulación del POI, PEI 2017- 2019 concertado para la UNHEVAL cuyos detalles, importes unitarios y totales constan en los documentos del presente contrato, pero no adjunta en el expediente que la suscrita lo presenta. Luego la cláusula Tercera estipula el pago en armadas pero no considera los avances ni entregables en las armadas estipuladas. La cláusula Cuarta en Forma de Pago indica que la conformidad lo realizará la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto pero no manifiesta que es al Informe del Jefe de Planificación; por lo que existe incongruencia ya que el Mg. Ubaldo Santiago Carrillo presenta los informes al Jefe de Planificación Mg. Alejandro Ochoa lo que es de suponer para su revisión. En el Informe No. 012-2016-AUS/UNHEVAL como otros elaborados desde el mes de mayo en 3 casos se opina sobre el PEI de las Facultades de Ciencias Agrarias, Enfermería e Informática. Con Informe No. 003-2016-AUS/UNHEVAL el Mg. Ubaldo Santiago Carrillo solicita la conformación del Equipo de Trabajo para la elaboración del Plan Estratégico Institucional 2017-2019, tiene fecha del 06 de junio del 2016 y al parecer no se llegó a conformar. Así mismo con Informe No. 007-2016-AUS/UNHEVAL el Mg. Ubaldo Santiago Carrillo con fecha 19 de julio solicitó que el área de Presupuesto informe los gastos e ingresos pormenorizados para compatibilizar, documento que tampoco se le hizo entrega, según su propia manifestación. La documentación presentada ante esta Jefatura ha sido analizada con personal técnico concluyendo que no se cumplieron los procedimientos explícitos en la Directiva No. 001- 2014-CEPLAN para la formulación del Plan Estratégico UNHEVAL 2017-2019 en: 1. Conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y el inicio del proceso de planeamiento estratégico. Art. 7 °. 2. El Equipo Técnico coordina con la Comisión, elabora los productos de las fases del proceso de planeamiento estratégico y desarrolla talleres participativos con actores, según corresponda. Está integrado por representantes de los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico. Art. 8- 3. Los objetivos estratégicos identificados como parte del proceso de planeamiento estratégico que tengan correspondencia con los Programas Presupuestales deben utilizar los indicadores del Programa Presupuestal. Asimismo, en estos casos, las acciones estratégicas que se derivan de los objetivos estratégicos se vincularan a los productos o actividades del programa presupuestal identificado, en lo que corresponda de acuerdo a las competencias de la entidad. Art. 22. 4. Se determina la Misión institucional, los objetivos estratégicos institucionales con sus correspondientes indicadores y metas; asimismo, se identifican las acciones estratégicas institucionales y se construye una ruta estratégica institucional. 5. Asimismo, las acciones estratégicas institucionales se desagregan en actividades y se vinculan con el Sistema de Presupuesto Público a través de la estructura programática. Art. 35. 6. El Informe Técnico permite verificar que los planes estratégicos cumplan con lo establecido en la presente Directiva y las demás disposiciones aprobadas por el CEPLAN. Con este documento se verifica la articulación entre los objetivos de los planes estratégicos con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. Art. 47. Del mismo con los estándares de calidad para Acreditación exigidos por el CEAACE el Plan Estratégico debe ser elaborado con la participación de sus autoridades y representantes de docentes, estudiantes, egresados y otros grupos de interés, así como sus políticas deben ser orientadas al aseguramiento de la calidad y en lo referente al Plan Operativo de distintas Unidades de la Universidad debe ser elaborado con la participación de sus directivos y representantes de quienes laboran en ella. También es necesario tomar en cuenta que el año 2016 la UNHEVAL no se encontraba en condiciones normales por razones de gobierno que es conocido por los miembros de la comunidad valdizana. Por lo pre citado, no puede asumir cumplir con la Cláusula Cuarta del Contrato No. 437- 2016-UNHEVAL ya que dar la conformidad podría en futuro ser sujeto a observaciones del órganos de control o denuncias; por lo que sugiero que Asesoría Legal realice la intervención a fin de lograr un acuerdo con el locador de la mejor manera; ya que existieron






...///Resolución N° 01066-2016-UNHEVAL-CU;

debilidades de la institución como del locador al no solicitar Adenda de Contrato ante el incumplimiento de los documentos que solicitaba;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1676-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 12.OCT.2016, luego de revisado y analizado el presente caso, manifiesta que existiendo observaciones de trabajo realizado por el Locador, debe aplicarse lo dispuesto en la cláusula del contrato que precisa: *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolverse el contrato. Dependiendo del monto contractual de la complejidad, La Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante Carta Notarial;* por lo que corresponde que la Oficina de Planificación y Presupuesto precise el plazo que debe requerirse al Locador para cumplir con el levantamiento de las observaciones y comunicar el mismo incluido las observaciones al Rector a efectos de que emita la Carta Notarial respectiva, teniendo en cuenta que el requerimiento debe realizarse bajo apercibimiento de resolverse el contrato; asimismo, con el Informe N° 1798-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 15.NOV.2016, emite informe legal respecto al pago del Economista Ubaldo Santiago Carrillo, por la Formulación del PEI y POI 2017- 2019-UNHEVAL; la misma que se realiza en los siguientes términos: Que, mediante Oficio N° 1939-2016-UNHEVAL-OPyP-D, de fecha 25.OCT.2016, la Directora de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, precisa que mediante Oficio N° 01838-2016-UNHEVAL-OCPyP-D, de fecha 13 de setiembre. la Dirección a su cargo a expresado las debilidades en el contrato N° 437-2016-UNHEVAL, el que en sus cláusulas no especifica los días para el levantamiento de observaciones, la cláusula novena refiere al incumplimiento de obligaciones. Por tanto conforme al Informe N° 012-2016-AUS/UNHEVAL, el locador Mg. Ubaldo Santiago Carrillo informa las actividades realizadas en los meses de mayo, junio y julio siendo el punto f) del ítem 2) del informe del Avance al 100% del PEI 2017-2019 sujeto a modificaciones: pero la cláusula segunda del contrato refiere a que el locador se obliga a brindar los servicios externos y en forma independiente por la modalidad de Locación de Servicios como Responsable en la Formulación del POI, PEI 2017-2019 concertado para la UNHEVAL; por lo que a la culminación del contrato N° 437-2016-UNHEVAL, se debía tener los instrumentos como son el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 y el Plan Operativo del año 2017 lo cual se supone ya que el contrato no lo estipula específicamente. Precisa que revisado el expediente cuenta con un Plan Estratégico con Misión, Objetivos y Acciones Estratégicas no concertadas conforme lo emana la normatividad; razón por la que se ratifica en el Oficio N° 1838-2016-UNHEVAL-OCPyP-D Items d.1 al d.6 como también se ratifica en que el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL tiene debilidades de la institución como del locador y se debe llegar a un acuerdo; pero esta acción no corresponde accionar a la Dirección de Planificación y Presupuesto, reitera también que ante la conformidad del Jefe de Planificación tramitada por esta Dirección es del Rector Interino el que observa verbalmente la información presentada por el Locador; por lo que ya no se considera firmar la conformidad en la Orden de Servicio y se realiza las acciones que el Despacho de Asesoría Legal conoce; del mismo modo informa que con Resolución N° 160-2016- UNHEVAL-R, se aprueba el Taller de Capacitación para Formulación y Evaluación de PEI y POI, con asistencia del CEPLA con Resolución N° 0155-2016-UNHEVAL-CU se conforma las Comisiones Especiales y Técnicas para formular evaluar el plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y se adjunta el cronograma de trabajo que se viene ejecutando el que será validado por CEPLAN. **Segundo:** Que, la Directora de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 1939-2016-UNHEVAL-OPyP-D, precisa que las observaciones realizadas al trabajo del Economista Ubaldo Santiago Carrillo, han sido realizadas por el Rector Interino, sin embargo debe de precisarse que de acuerdo al contrato quien debe emitir la Conformidad es la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y teniendo en cuenta lo precisado en el Oficio N° 1880-2016-UNHEVAL-OPyP-D, que señala que el PEI que presenta el locador no se encuentra enmarcado en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN; **pero, por debilidades de la institución, falta comunicación en la Oficina de Planificación como también el locador no solicitó en forma oportuna la adenda del contrato de establecimiento de prórroga para entrega del producto, por razones que escapan al locador;** debiendo tenerse en cuenta que en el presente caso, de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Planificación y Presupuesto, la culpa para el no cumplimiento del contrato ha sido de la entidad y como tal correspondería aplicar el artículo 1432° del Código Civil que precisa : “Si la prestación resulta posible por culpa del deudor, el contrato queda resuelto de pleno derecho y éste no puede exigir a contraprestación y está sujeto a indemnización de daños y perjuicios. **Cuando la imposibilidad sea imputable al acreedor, el contrato queda resuelto de pleno derecho. Sin embargo dicho acreedor deberá satisfacer la contraprestación correspondiéndole los derechos y acciones que hubieren quedado relativos a la prestación’** CONSECUENTEMENTE CORRESPONDE DISPONER EL PAGO DE LOS HONORARIOS PACTADOS. Que, asimismo atendiendo a que mediante Oficio N° 1939-2016-UNHEVAL- OPyP-D, de fecha 25 de octubre de 2016, la Directora de Planificación y Presupuesto ha precisado que con Resolución N° 0155-2016-





...///Resolución N° 01066-2016-UNHEVAL-CU;

UNHEVAL-CU se ha conformado la Comisión para Formular y Evaluar el Plan Estratégico Institucional de la UNHEVAL; debe remitirse todo el trabajo presentado por el Econ. Ubaldo Santiago Carrillo, respecto al PEI a la referida comisión, y opina QUE, EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBE QUE SE LE PAGUE AL ECON. UBALDO SANTIAGO CARRILLO EL MONTO CONTRACTUAL PACTADO EN EL CONTRATO EN VIRTUD A QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO AL 100% NO HA SIDO RESPONSABILIDAD DEL LOCADOR SINO DE LA UNIVERSIDAD TAL COMO SE TIENE DEL INFORME DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO; ASIMISMO EL TRABAJO ENTREGADO POR EL ECON. UBALDO SANTIAGO CARRILLO SE REMITA A LA COMISION CONFORMADA PARA FORMULAR Y EVALUAR EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y A LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO RESPECTO AL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL A EFECTOS DE QUE PUEDAN TENER EN CUENTA EL MISMO AL MOMENTO DE SU FORMULACION;

Que en la sesión extraordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 17.NOV.2016, y estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Autorizar el pago al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, por el monto contractual pactado en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, suscrito el 31.MAY.2016, en virtud a que el incumplimiento del Contrato al 100% no ha sido responsabilidad del Locador sino también de la Universidad, tal como se refiere en el documento emitido por la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto.
2. Disponer que el trabajo entregado por el Locador Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, sea remitido a la Comisión encargada de Formular y Evaluar el Plan Estratégico Institucional, conformada con la Resolución N° 0155-2016-UNHEVAL-CU, y a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, a efectos de que puedan tener en cuenta al momento de la formulación de los documentos.


Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 280-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a lo dispuesto en la Resolución N° 0434-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 29.NOV.2016, medio día y todo el día el 30.SET.2016;

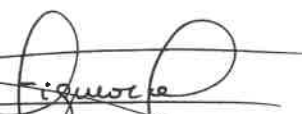
SE RESUELVE:

- 1°. **AUTORIZAR** el pago al **Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo**, por el monto contractual pactado en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, suscrito el 31.MAY.2016, en virtud a que el incumplimiento del Contrato al 100% no ha sido responsabilidad del Locador sino también de la Universidad, tal como se refiere en el documento emitido por la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto.
- 2°. **DISPONER** que el trabajo entregado por el Locador **Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo**, sea remitido a la Comisión encargada de Formular y Evaluar el Plan Estratégico Institucional, conformada con la Resolución N° 0155-2016-UNHEVAL-CU, y a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, a efectos de que puedan tener en cuenta al momento de la formulación de los documentos.
- 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y demás áreas administrativas adopten las acciones correspondientes.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. Ewer Portocarrero Merino
RECTOR (E)



Abog. Yersely Karin Figueroa Quíñonez
SECRETARÍA GENERAL

Distribución
 Rectorado
 -VRAcad-
 VRInv-
 AL -OCI-
 Transparencia
 Facultades (14)
 Direcciones Universitaria
 DOCTI-DOGA
 Archivo
 YFEQ/um

Lo que transcribe a UD. para su conocimiento y demás fines



Abog. Yersely Karin Figueroa Quíñonez
SECRETARÍA GENERAL